

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

DIRECTRIZ PARA EL USO DE TIMBRE ELECTRÓNICO EN DOCUMENTOS EMITIDOS POR CONTADORES PRIVADOS INCORPORADOS

Considerando:

- i. Que, el Artículo 1 de la Ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, crea el denominado "Timbre del Contador Privado", que deberá agregarse a todos aquellos documentos en los cuales se requiera la firma de un contador privado.
- ii. Que, los Artículos 2 y 3 de la Ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, deposita en la Junta Directiva del Colegio la potestad de establecer los caracteres y leyendas del timbre, así como su determinación y emisión.
- iii. Que, el Artículo 4 de Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos establece en cuanto a la calificación jurídica y fuerza probatoria de los documentos digitales lo siguiente: Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.
- iv. Que, el Artículo 5 inciso d) de Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece la facultad de emitir certificaciones, constancias y otros documentos de manera digital.
- v. Que, en apego a la disminución en el uso de papel y en concordancia con las políticas públicas en materia de aprovechamiento de las plataformas digitales, las cuales el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica comparte. se acoge a tales políticas.
- vi. Que, la Ley 1269, Ley de Creación del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, establece en la Junta Directiva las facultades para regular el ejercicio de la profesión contable dentro del territorio de la República.

Por tanto,

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, emite la presente directriz para el uso del timbre electrónico en cualquiera de los documentos que sean emitidos y firmados por Contadores Privados Incorporados al amparo de la Ley 1269 Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 1: Se habilita el uso del Timbre Electrónico del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en adelante EL TIMBRE ELECTRÓNICO, como alternativa al timbre físico ya conocido y aún en vigencia.

Artículo 2: El uso del Timbre Electrónico se extiende a los documentos indicados en los incisos a), c) y ch) del artículo 4 de la Ley 6614 Creación del Timbre del Contador Privado, así como a cualquier otro que precise la firma de un Contador Privado Incorporado.

Artículo 3: El Timbre Electrónico se emitirá en un solo tanto por el valor total correspondiente al documento emitido, en concordancia con los incisos a), c) y ch) del artículo 4 de la Ley 6614 y en su Reglamento.

Artículo 4: En los casos en que la Ley 6614 o su Reglamento fueran omisos respecto al valor del timbre a consignar, se debe proceder de manera análoga a lo que establece el inciso ch) del artículo 4 de la Ley 6614 para el valor principal del documento emitido.

Artículo 5: El Timbre Electrónico se debe pagar y **añadir en documentos individuales**, por tanto, se debe consignar a través de la misma plataforma virtual el tipo de documento emitido, la persona física o jurídica de quien se emite el documento, el Contador Privado Incorporado emisor y la entidad receptora cuando corresponda a instituciones financieras o Juntas Directivas.

Artículo 6: La entidad receptora y el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica a través de sus órganos fiscalizadores, verificarán en la plataforma electrónica el pago del Timbre Electrónico, así como su vigencia por medio del número de identificación único y procederá de acuerdo con sus

potestades legales a desconocer la eficacia de para invalidar cualquier documento que no cumpla con las Leyes, Reglamentos, Procedimientos y Directrices.

Artículo 7: Esta directriz es de acatamiento obligatorio para todos los agremiados y entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Disposiciones Transitorias

- I. El timbre físico se podrá seguir utilizando hasta el 31 de diciembre del 2022, deberá cumplir con los lineamientos antes mencionados, emitiendo en toda ocasión un juego completo de Estados Financieros, adjuntando un timbre en cada Estado Financiero determinado por el valor de sus activos.
- II. Todos los documentos que lleven un timbre físico y se desean convertir a documento digital deberán seguir lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA FIRMA DIGITAL, EN LOS EEFF Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR PARTE DEL CONTADOR PRIVADO INCORPORADO.
- III. El Colegio de Colegio de Contadores Privados de Costa Rica establecerá la obligatoriedad de la actualización de los datos personales de los agremiados para el debido registro en la plataforma del Timbre Electrónico.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 4164-2021 del 09 de diciembre de 2021.

CPI. Kevin Chavarría Obando
Presidente